



## Boletín especial sobre **LA REFORMA CONTRIBUTIVA**

### Se radica el proyecto de reforma del sistema contributivo

El proyecto de 1,435 páginas que propone una reestructuración del sistema contributivo para establecer el Impuesto al Valor Añadido (IVA) fue sometido a la Asamblea Legislativa mediante el PC 2329 (<http://bit.ly/1B23MgV>) y su equivalente en el Senado, PS 1304.

El proyecto dispone una fase transitoria antes de que entre en vigor la Ley de Transformación al Sistema Contributivo. La secciones con mayor cantidad de cambios son aquellas relacionadas con el Impuesto sobre las Ventas y Uso (IVU), que será sustituido por el IVA, y las escalas de contribuciones sobre ingreso.

Las vistas públicas en el Senado para discutir el proyecto comenzaron ya. La Asociación de Industriales ha acudido a varias reuniones en representación de su matrícula y fue citado a comparecer a audiencias públicas ante la Comisión de Hacienda de la Cámara el 2 de marzo. A tales efectos, los Comités de Asuntos Contributivos y Asuntos Gubernamentales de la Asociación habrán de sostener una reunión de discusión de la medida el próximo jueves 19 de febrero.

Por disposición constitucional, es la Cámara de Representantes la que deberá aprobar primero el proyecto de ley por tratarse de un tema de índole fiscal, pero el Senado realizará vistas públicas de manera paralela.

### Principales disposiciones

La medida legislativa presenta cambios sustanciales en la estructura de los impuestos de Puerto Rico que van desde una reducción en las tasas de impuesto sobre la renta aplicable a los individuos hasta la implementación de un nuevo impuesto sobre los bienes y servicios, más conocido como el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), en sustitución de las ventas y del impuesto de uso.

Aquí incluimos un breve resumen de los cambios propuestos más relevantes:

### Tributación individual

Reduce significativamente las tasas de impuestos individuales.

Flexibiliza los umbrales de tributación sobre el ingreso neto sujeto a impuestos eximiendo a los solteros que ganan hasta \$ 40,000 y \$80,000 para parejas casadas.

Establece una tasa fija de treinta por ciento (30%) sobre las ganancias de capital y dividendos.

Elimina la contribución básica alterna en los individuos.

Elimina la exención sobre la venta de la residencia principal después de 31 de marzo 2015.

Reconoce la exención en el caso de despido sin justa causa hasta cien mil dólares (\$100,000).

Sustituye la deducción de intereses hipotecarios para un crédito fiscal no reembolsable.

Elimina la Patente Nacional.

### Individuos - Se permiten las siguientes deducciones:

Donaciones caritativas, si el destinatario se dedica a la industria o negocio en Puerto Rico.

Gastos médicos

Préstamos estudiantiles universitarios.

Contribuciones a sistemas de retiro y planes de pensiones.

Las pérdidas fortuitas.

Aportes a las Cuentas de Retiro Individual.

## Corporaciones:

Una tasa fija de treinta (30%) por ciento sobre las ganancias de capital y dividendos.

Una tasa fija de treinta (30%) por ciento para las corporaciones, con la eliminación del ajuste gradual.

Presenta cambios en la fórmula para calcular la contribución básica alterna y reduce el tipo impositivo aplicable de un treinta (30%) por ciento a un veinticinco por ciento (25%).

Reactiva la moratoria por un período de dos años de ciertos créditos fiscales efectivos el 1 de enero de 2015 y se limita el uso de los créditos disponibles al veinte (20%) por ciento de la deuda tributaria .

## Entidades conducto:

A partir del 1 de enero de 2015, se dispone la conversión legal automática a una nueva entidad con transparencia bajo el nuevo código fiscal. A partir del año contributivo 2015 entrará en vigor el nuevo Capítulo 12 que regulará todas estas entidades bajo el mismo concepto y se establece una nueva planilla informativa para este tipo de entidad.

## Exenciones del Impuesto de valor añadido (IVA)

Bajo el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) estarán exentos las siguientes categorías de bienes y servicios:

La prestación de servicios financieros, excepto aquellos que resulten en la imposición de cargos bancarios, así como los seguros;

La venta e importación de medicamentos recetados y de artículos para el tratamiento de condiciones de salud;

La venta de artículos y equipos para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a personas con impedimentos, siempre y cuando el comprador le certifique al comerciante vendedor, mediante los mecanismos dispuestos a tales efectos por el Secretario, que cualifica para adquirir dichos bienes a una tasa de cero por ciento;

La venta de cualquier bien o la prestación de cualquier servicio pagado o que cualifique para reembolso total o parcial por "Medicare", "Medicaid" y la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico;

La venta de bienes y servicios a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus estados, del Distrito de Columbia y del Gobierno del Estados Libre Asociado de Puerto Rico;

La venta y la importación de gasolina, combustible de aviación, el "gas oil" o "diésel oil", el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, a los cuales les aplique el impuesto fijado en el Subtítulo C de este Código, excepto gas propano y sus derivados o gases de naturaleza similar;

El arrendamiento de cualquier propiedad sujeta al impuesto por ocupación de habitación fijado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

La venta de alimentos no procesados e ingredientes de alimentos;

La venta de bienes adquiridos con fondos recibidos bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) o bajo el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (conocido como WIC por sus siglas en inglés) siempre y cuando dichos bienes sean adquiridos con los documentos emitidos por la agencia correspondiente que permite la compra de bienes bajo cualesquiera de dichos programas, incluyendo cupones ("vouchers") o tarjetas;

La venta de propiedad inmueble;

El arrendamiento de propiedad inmueble que constituya la residencia principal del arrendatario, incluyendo el hospedaje estudiantil y la habitación de personas de edad avanzada en establecimientos que operen bajo la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada (conocida como Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada") y que estén debidamente licenciados por el Departamento de la Familia (incluyendo el costo de admisión y otros pagos relacionados al cuidado de la persona que está ocupando la habitación, pero excluyendo los pagos por servicios de índole social, recreativos, educativos y de adiestramiento o cualquiera otros no relacionados directamente al servicio de cuidado);

La transferencia de bienes y los servicios prestados por entidades sin fines de lucro que hayan obtenido una exención del Secretario bajo la Sección 1101.01 de este Código, sin recibir causa o consideración;

La venta de maquinaria, material médico-quirúrgico, artículo, equipo y tecnología y a la importación de dichos bienes por cualquier unidad hospitalaria, según definido en este Subtítulo para ser utilizado

exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos, siempre y cuando dicha unidad posea el Certificado de Compras Exentas que se describe en la Sección 4070.05 de este Código; disponiéndose que la exención dispuesta en este párrafo no cubrirá maquinaria, materiales de construcción, materiales, equipo, mobiliario y efectos de oficina, utilizados en todo o en parte en la fase administrativa o comercial, o para darle mantenimiento a las facilidades físicas de la unidad hospitalaria;

La venta e importación de artículos para agricultura a agricultores bona fide, debidamente certificados por el Departamento de Agricultura;

La venta ocasional de bienes por Iglesias u organizaciones religiosas;

La venta de bienes a y la importación de bienes por un comerciante dedicado a negocio turístico, siempre y cuando dicho negocio posee el Certificado de Compras Exentas que se describe en la Sección 4070.05 de este Código; disponiéndose que esta exención no será aplicable a aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocios; y

La venta e importación de automóviles, propulsores, ómnibus, camiones y remolques de enganche manual o de equipo no pesado, según definidos en la Sección 3020.08 de este Código.

## Moratoria para pagos sin intereses

Como complemento a la Reforma Contributiva se presentó el PC 2316 y su equivalente PS 1299 que concede el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios. La fecha límite para acogerse a este plan de incentivos y realizar el pago será el 30 de junio de 2015. Estas medidas, además de estimular el cumplimiento en el pago de contribuciones, proveerán fondos adicionales al erario en antelación a un proyecto de transformación del sistema contributivo en Puerto Rico.



**La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación y reglamentos de Hacienda para una evaluación abarcadora de su impacto.**

Sugerimos estar atentos a comunicaciones de la Asociación de Industriales sobre seminarios de capacitación que aclaran los alcances de estas medidas.

